

**RECOMENDACIÓN SUPLEMENTARIA DE ICCAT
SOBRE TIBURONES**

RECORDANDO que la Comisión adoptó la *Resolución de ICCAT sobre tiburones atlánticos* [Res. 01-11], la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 04-10] y la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación [Rec. 04-10] sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 05-05];

RECORDANDO el Plan de Acción Internacional para los tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

CONSIDERANDO que muchas especies de tiburones, incluyendo el marrajo sardinero, el marrajo dientuso y la tintorera, son capturadas en las pesquerías de la zona del Convenio ICCAT;

CONSTATANDO que el SCRS ha indicado previamente que es necesario mejorar la comunicación de datos sobre captura, esfuerzo y descartes de tiburones y que estos datos, en muchos casos, no se han facilitado;

OBSERVANDO que la presentación del SCRS de 2007 de la Reunión de preparación de datos del Grupo de trabajo de tiburones destacó al marrajo sardinero, entre otros, como una de las especies que genera preocupación;

OBSERVANDO ADEMÁS que en 2005 el SCRS recomendó reducir la mortalidad por pesca del marrajo dientuso del Atlántico norte;

RECORDANDO además que el SCRS llevará a cabo evaluaciones de stock del marrajo dientuso y la tintorera en 2008;

RECONOCIENDO el interés global en la conservación de los tiburones, específicamente la propuesta de añadir el marrajo sardinero al Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.
- 2 Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (*Lamna nasus*) y al marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) del Atlántico norte.
- 3 No obstante el párrafo 2, las CPC pueden llevar a cabo trabajos de investigación científica para estas especies en la zona del Convenio que serán presentados al SCRS.
- 4 Las CPC implementarán, cuando sea posible, investigaciones sobre especies de tiburones pelágicos capturados en la zona del Convenio con el fin de identificar posibles zonas de cría. Basándose en estas investigaciones, las CPC considerarán vedas espaciotemporales y otras medidas cuando proceda.
- 5 El SCRS llevará a cabo, lo antes posible, pero no más tarde de 2009, una evaluación de stock o un examen exhaustivo de la información disponible de evaluación de stock para el marrajo sardinero (*Lamna nasus*), y recomendará asesoramiento en materia de ordenación para esta especie.